

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Decreto 6, de 18 de enero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 24 de Enero de 1938

NUMERO 7710

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 5, de 17 de enero, por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, a Héctor José Vargas, Ministro de Colombia en Panamá.
Decreto 6, de 18 de enero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 10, de 12 de enero, por la cual no se accede a solicitud del Presidente del Concejo de Penonomé.
Resolución 11, de 12 de enero, por la cual se acepta transacción propuesta por Nicolás Real.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitud de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 4 de diciembre de 1937, por la cual solicita "Vintcola Licurera, S. A.", el registro de la marca de fábrica "Seco de Saña Christiano".
Solicitud de 15 de diciembre, por la cual se solicita el registro de la marca de fábrica "Anís del Valle", a favor de la "Vinícola Licurera S. A".
Solicitud de 23 de diciembre, por la cual pide la "Joseph S. Finch and Co.", el registro de la marca de fábrica "Golden Wedding".
Solicitud de 23 de diciembre, por la cual solicitase el registro de una marca de fábrica, a favor de "Young Sánchez y Cia. Ltda".
Solicitud de 24 de diciembre, por la cual solicita la "J. Wray and Nephew, Ltd.", el registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 12 de enero de 1938, por la cual solicitase registro de la marca de fábrica "Celeure", a favor de Celeure Corporation.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 201, de 28 de diciembre, por la cual se acepta renuncia presentada por Claudia R. de Montaña, Maestra de escuela.
Resolución 202, de 28 de diciembre, por la cual se declara a Edwina de D. Barahona, transitoriamente inhabilitada para el servicio.
Resolución 203, de 28 de diciembre, por la cual se concede auxilio pecuniario a Clara C. de Chandeck, maestra de escuela.
Resolución 204, de 28 de diciembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por Antonia V. de Castillero, maestra de escuela.

Resolución 205, de 31 de diciembre, por la cual se reconocen varios sobrepagos.

Resolución 206, de 31 de diciembre, por la cual se acepta la renuncia presentada por Vicente E. Díaz, maestro de escuela.

Resolución 207, de 31 de diciembre, por la cual se concede a Edelmir Q. de Figueroa, un auxilio pecuniario.

Resolución 3, de 10 de enero de 1938, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de maestro de escuela ha presentado Bertha Tapia de Leuson.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 8, de 14 de enero, por la cual se reglamentan los sistemas de recordutos de la República.

Decreto 7, de 18 de enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital de Profilaxis Venérea.

Sección Administrativa

Resolución 1, de 8 de enero de 1938, por la cual se adjudica a Isabel P. de Lloyd, el contrato para el suministro de lámparas para la Escuela Normal de Santiago.

Resolución 2, de 8 de enero, por la cual se concede vacaciones a dos empleados de la Sección de Higiene.

Contrato número 1, de 8 de enero de 1938, celebrado entre Leopoldo Arosemena, en representación del Gobierno Nacional, y John H. Hilbert, por el cual hará este último un pozo artesiano en "El Higo", Distrito de San Carlos.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se concede la condecoración nacional de Vasco Núñez de Balboa al Ministro de Colombia en Panamá

DECRETO NUMERO 5 DE 1938

(DE 17 DE ENERO)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por medio de la Ley 27 de 1937 (de 28 de Enero).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden en su sesión del 12 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único. Concédase la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de "Comendador con Placa", al Doctor Héctor José Vargas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Hácese nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 6 DE 1938

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos, y se declara un cargo insubsistente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse los siguientes Mensajeros de Telégrafos, así:

Víctor M. Montero: Mensajero de 1ª Categoría, de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, con derecho a sueldo a partir del 1º de los corrientes, en reemplazo del señor Enrique Guardia quien renunció el puesto.

Mario Alcedo: Mensajero de 1ª Categoría, con derecho a sueldo a partir del 1º de los corrientes.

Guillermo Valdés: Mensajero de 5ª Categoría de Camarón, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Luis A. Lezcano, quien renunció el cargo.

Generoso Gugarín: Mensajero de 5ª Categoría, de la Oficina de Remedios, en reemplazo del señor Virgilio Serano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Generoso Guerra: Mensajero de 6ª Categoría, de la Oficina de Las Lajas, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Nelson Guerra, quien abandonó el cargo, y con derecho a sueldo a partir del 1º de los corrientes.

Amónica Acosta: Mensajero de 7ª Categoría en el Corregimiento de Chiriquí, Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º Nómbranse los siguientes Guarda Líneas de la República, así:

Maximiliano Corella: Guarda de 1ª Categoría, del trayecto de Breñón a San Andrés, en reemplazo de Agapito Beitia, quien renunció el cargo, con derecho a sueldo a partir del día 8 de Diciembre último.

Justo Abrego: Guarda Línea de 4ª Categoría, en reemplazo de Frutos Castellón, y con derecho a sueldo a partir del día 26 de Diciembre próximo pasado.

Leocidio Araúz: Guarda Línea de 6ª Categoría de Alanje a Boquerón, en reemplazo de Juan José Jurado, quien renunció el cargo, con derecho a sueldo a partir del día 8 de Diciembre próximo pasado.

Artículo 3º Nómbranse las siguientes Telefonistas de la República, así:

Elisa Osés: Telefonista de 1ª Categoría, con derecho a sueldo a partir del día 16 de los corrientes.

Dominga G. de Añlla: Telefonista de 1ª Categoría.

Ana Isabel González: Telefonista ad-honorem de 1ª Categoría.

Artículo 4º Declárase insubsistente el nombramiento que se hizo en el señor Carlos Sevillano, para Mensajero de 1ª Categoría de la Oficina de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Concédese licencia

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 14 de Enero de 1938.

Vista la solicitud de la señorita Guillermina Morales, Telegrafista de Cuarta Categoría de la Oficina de Paja,

Provincia de Panamá, elevada a este Despacho, en la cual pide se le conceda una licencia de sesenta días, para separarse de su cargo, de conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese a la señorita Guillermina Morales, una licencia de sesenta días, a partir del 16 de los corrientes, para que pueda separarse del puesto que desempeña, conforme a disposición legal arriba invocada.

Comuníquese y ublíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

No se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 12 de Enero de 1938.

El señor Presidente del Concejo de Penonomé, en oficio N° 91, del día 1º de Diciembre último, solicita que sea puesta a disposición del Municipio del mismo nombre la suma que le corresponde de conformidad con la Ley 9ª de 1937 (sic est, debió decir 1932), acompañando a su oficio la Resolución que enseguida se transcribe:

"Resolución N° 10 de 1937.—de 22 de Noviembre.—El Concejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO: Que la Ley 9ª de 30 de septiembre de 1932 establece el impuesto de extracción de arena en los Distritos de la República con una participación a cada Municipio del 30% de lo que se recaude de conformidad con la citada Ley; Que el Concejo de este Distrito, ha tenido conocimiento por conducto del señor Alca de que desde el 1º de Enero de 1938 hasta el 4 de marzo de este año se ha extraído del río Coelé, comprensión de este Distrito, la cantidad de 1889.04 yardas de arena que han pagado al Gobierno Nacional un impuesto de B. 472.21 correspondiéndole a este Municipio la suma de B. 141.66.—RESUELVE: Pedirle al señor Secretario de Hacienda y Tesoro ponga a disposición de este Municipio la suma de B. 141.66 proveniente del 30% de la arena extraída en este Distrito de conformidad con lo dispuesto por la 9ª de 1937 (sic) y destinar esta partida para reparar las calles de la ciudad. Dada en el salón de sesiones del H. Concejo de Penonomé, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete".

Haciendo un estudio de las disposiciones que han regido esta materia y armonizándola con el propósito de fijar su verdadero sentido, tenemos que, en primer término, hay error de cita legal con respecto a la Ley 9ª de 1932, pues se dice de "1937", año en el cual se dictó otra Ley, que lleva el mismo número y se refiere a cosa muy distinta: a la aprobación de un contrato firmado por el señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento y la United Fruit Co. para la siembra, cultivo y explotación del cáñamo de Manila o abacá.

En segundo lugar, se hace presente que la Ley 6ª de 1935, crea el impuesto sobre extracción de arenas y re-

gula su inversión ordenando el art. 2º que el producto de esta renta se dedicará íntegramente a construir casas de cuartos y apartamentos para obreros, después de cumplir con lo que ordena la Ley 9ª de 1932, la cual en su art. 1º dice que de los dineros que el Gobierno Nacional perciba en concepto de contribuciones de extracción de arena a base de contrato, hará partícipe a los Municipios de donde la arena sea extraída, en un treinta por ciento de estas entradas.

Como para la extracción de arena el Gobierno sólo tiene celebrado contrato en la Provincia de Panamá y no en las demás Provincias, es lógico que interpretando la Ley 9ª de 1932 en relación con la 6ª de 1935, los distritos de las demás Provincias no tienen derecho a participación alguna en el impuesto, desde luego que no existe la base esencial de donde pudiera derivarse tal derecho, que es la existencia del contrato para la extracción de arena.

Por consiguiente, no se accede a lo solicitado

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase transacción propuesta al Gobierno

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 12 de 1938.

El señor Nicolás Real, en escrito fechado el día 5 de los corrientes, propone al Gobierno Nacional, por conducto de este Despacho, la venta de una finca de su propiedad alindurada así Norte, camino de Boquete; Sur, Este y Oeste, reserva de Luis Watson, Mide 20 metros de frente por 20 de fondo y consiste en una casa de madera, con techo de hierra acanalado sobre bases de concreto y cuya mitad está ocupada con un plantel de enseñanza primaria en el lugar denominado Las Cabezas. Bajo Lino, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí y por la cual le paga al Fisco la suma mensual de B. 10.00; que no obstante estar avaluada esa finca en el Catastro en la suma de B. 1,500.00, el proponente la ofrece al Gobierno por la suma de B. 711.00, que es el valor de los dos lotes Nos. 23 y 29 de San Francisco de la Caleta (primer ensanche), los que el señor Real compró en remate público, a razón de B. 355.50 cada uno y los que se compromete a comprar, dando como precio de compra la suma de B. 711.00, que correspondería al traspaso que él haría de su propiedad, a la Nación, en el evento de que ese traspaso sea aceptado y agrega que es entendido que la suma de B. 71.10, que consignó en el Banco Nacional, para obtener la compra de los citados lotes, le será devuelta.

Examinando, pues, el pedimento del señor Real, se observa que, desde el punto de vista de la conveniencia pública, nada tiene de objetable, ya que ofrece como precio de compra de los lotes de San Francisco de la Caleta su finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, por suma mucho menor que el valor con que esa finca aparece en el Catastro y que entrando la Nación en posesión de esa finca, se pone fin, en el futuro, al pago indefinido

de un arrendamiento por el uso que el Gobierno hace de ella con un plantel de enseñanza pública, y desde el punto de vista técnico, la propuesta es asimismo aceptable, ya que ella apenas entraña un cambio en cuanto a la forma de pago de los lotes Nos. 23 y 29 de San Francisco de la Caleta, lotes que el señor Real compró mediante el requisito de la subasta pública, dando por resultado ese cambio que el pago se hace por la totalidad del precio en vez de hacerse por mensualidades o por cuotas trimestrales y que en lugar de hacerse en dinero efectivo se hace en especie, sin que ello traiga menoscabo alguno a los intereses del Fisco.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aceptar la transacción propuesta por el señor Nicolás Real en todas sus partes y, consecuencialmente, ordenar a uno de los Notarios de este Circuito que extienda una escritura pública en que conste que el señor Real transfiere, a título de venta, en favor de la Nación, libre de todo gravamen, el dominio de la finca de su propiedad que se describe en el cuerpo de esta resolución, por la suma de B. 711.00; que recibe, en cambio, los lotes Nos. 23 y 29 de San Francisco de la Caleta por la misma suma en que fueron rematados por el señor Real y que, no resultado en esta transacción saldo alguno acreedor ni deudor entre las partes, se ordena devolver al señor Real la suma de B. 71.00, que consignó durante la celebración de los respectivos remates.

Regístrese, comuníquese y publíquese

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Nómbrese la Comisión Organizadora del Pabellón panameño en la Feria de Nueva York

DECRETO NUMERO 10 DE 1937 (DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra la Comisión Organizadora del Pabellón Panameño en la Feria Mundial de Nueva York de 1939.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de los Estados Unidos para tomar parte en la Feria Mundial de Nueva York que se inaugurará en abril de 1939; que la invitación ha sido aceptada por este Gobierno; que conviene proceder sin tardanza a organizar los trabajos preparatorios que esa aceptación requiere.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase una Comisión encargada de organizar la participación que tomará la República de Panamá en la Feria Mundial de Nueva York de 1939:

Artículo 2º Formarán parte de dicha Comisión: un re-

presentante de cada una de las Secretarías de Estado, el cual será designado por el Secretario respectivo; un representante de la Asociación del Comercio de Panamá y un representante de la Cámara de Comercio de Colón.

Artículo 3º La Comisión será presidida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias y se reunirá cada vez que su Presidente lo convoque. Actuará como Secretario de ella el Jefe de la Sección de Turismo de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Es designado un miembro de la Junta de Turismo en Panamá

DECRETO NUMERO 11 DE 1937
(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra al señor David M. Sasso, Miembro de la Junta Pro-Turismo de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor David M. Sasso, Miembro de la Junta Pro-Turismo de la Provincia de Panamá, en reemplazo del señor John Gorin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y siete (1937).

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

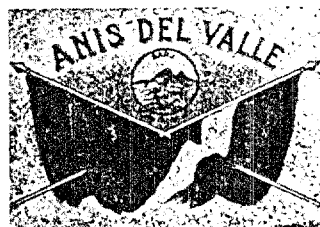
Solicítase registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Don Guillermo Tribaldos Jr., le ha cedido sus derechos sobre la marca de fábrica ANIS DEL VALLE a la VINICOLA LICORERA, S. A., marca que está registrada a su nombre y cuyo registro caducó, y como apoderados de dicha sociedad solicitamos que se registre de nuevo. La marca consiste en una etiqueta cuadrada que ostenta en letras coloradas en el margen superior el nombre del licor que ampara: ANIS DEL VALLE. Debajo se ve la marca general de la fábrica que representa el cerro BARU, y en el centro, en colores rojo, azul y amarillo, dos banderas. Abajo, en letras azules: PRODUCCION NACIONAL. Destilado de semillas del mejor anís de España a base de alcohol rectificado, con la aprobación del Químico Oficial. VINICOLA LICORERA, S. A., DAVID, República de Panamá.

La Vinicola Licorera se reserva el derecho de modificar la forma y colores de la etiqueta, y de reproducir la marca en fajas para adherirlas a las cajas que contienen las botellas del anís, o en paños para envolver éstas; pero siempre se conservará la esencia de la marca que es el nombre del licor: ANIS DEL VALLE.



La cesión de derechos consta en el poder que nos ha conferido la propietaria de la marca para gestionar su registro.

Panamá, Diciembre 15 de 1937.

Lombardi e Icaza,

Joan Lombardi,

Cédula número 47-80.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
17 de Enero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Sub-secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de los señores JOSEPH S. FINCH AND COMPANY, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, objeto que previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes se registre la marca de fábrica "GOLDEN WEDDING" que usan para amparar y distinguir en el comercio el producto alcohólico denominado "whiskey" y otras bebidas espirituosas potables.

GOLDEN WEDDING

La marca se aplica a fin a los envases de los productos por medio de etiquetas impresas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos de ley.

Panamá, Diciembre 23 de 1937.

Angel L. Casís,
Cédula 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
17 de Enero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Yo, Mariano Arosemena, mayor, panameño, con Cédula de Identidad Personal número 47-10076, en mi carácter de Gerente de la YOUNG SANCHEZ & Co. LTDA., domiciliada en esta ciudad, solicito para dicha compañía el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio de esta República, las licores, pomadas, esencias y en general, toda clase de artículos de perfumería de su fabricación.



La marca consiste especialmente en las palabras "LA TROPICAL", la cual va impresa en etiquetas circulares, rectangulares o de cualquier otra forma.

La Compañía que represento se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle las variaciones que estime conveniente, sin alterar su carácter distintivo que es como se ha dicho.

La marca se aplica a los frascos, cajetas, embalajes, y todos los receptáculos que contienen los productos amparados con la marca.

Panamá, 13 de Diciembre de 1937.

Mariano Arosemena.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de Enero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de J. WRAY & NEPHEW, LTD., domiciliados en Kingston, Jamaica, el registro de una marca de fábrica de su propiedad para amparar ron y otros licores y bebidas espirituosas fermentadas.

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyos bordes van ornamentados por una línea continua de forma de zigzag y sendas líneas de puntos al frente de los vértices formados por la línea. En la parte superior se lee "THE JAMAICA LIQUOR STORES" seguida de tres pares de medallas que corresponden a London, 1862, Amsterdam 1893 y París 1873. Hacia el centro se encuentra un medallón circular sobre el cual se posa un condrillo y en el fondo representa el mar con un navío en la distancia y el Dios del Mar o las aguas. Siguiendo la representación del medallón, y en las líneas sucesivas se lee "OLD RUM"—Put up and sold by J. Wray & Nephew Ltd., 24 Port Royal Street, and branch establishment throughout the City, Kingston, Jamaica". La impre-

sión de la etiqueta es en oro y negro. Forma parte integrante de la etiqueta una faja roja que dice en letras blancas "CAUTION". See that each cask is stamped and branded J. Wray & Nephew, Ltd.



Dicha marca se aplica en los envases, cajas, anuncios, etc., etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 28 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de Enero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

En nuestra calidad de apoderados de la VINICOLA LICORERA, S. A., domiciliada en David, capital de la provincia de Chiriquí, pedimos respetuosamente el registro de la marca de fábrica SECO DE CASA CHIRICANO, la que consiste en una etiqueta rectangular en cuyo margen superior izquierdo se lee: PRODUCTO NACIONAL. En seguida, se ve un caballo con los colores rojo y bronceado en actitud de correr, y luego la marca general de la fábrica representada por una colina que supone es el cerro BARU. En el centro de la etiqueta en letras rojas, el nombre del artículo: SECO DE CASA CHIRICANO, marca registrada. Abajo, en letras pequeñas: Cuidadosamente preparado en la Fábrica Chiricana de Licores con alcoholes rectificados, de acuerdo con el Decreto N° 21 de 1928, y con la aprobación del Químico Oficial. Envejecido convenientemente en los robles. G.M.O. TRIBALDOS JR., DAVID. Alrededor de la etiqueta se ve una cinta roja con la palabra "CAUTION" en los costados izquierdo y derecho.

Esa marca fué registrada por su propietario don Guillermo Tribalbos Jr., quien ahora la cede a la Vinícola

a la sociedad Vinícola Licorera; pero el registro caducó y por esa razón se solicita de nuevo a nombre de dicha Compañía, la que se reserva el derecho de usar la marca en tiras adheridas a cajas de madera, o de grabarla en las mismas cajas, y de modificar la forma y color de las eti-



quetas, conservando siempre el distintivo social que lo constituye el nombre del licor: SECO DE CASA CHIRICANO; la cesión de derechos consta en el poder que nos ha sido conferido.

Panamá, Diciembre 15 de 1937.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula número 47-80.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
17 de Enero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Yo, Juan R. Morales, abogado con oficina en los altos de la casa número 3 de la Avenida Central de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10463, en mi carácter de apoderado de la sociedad CELCURE CORPORATION, domiciliada en Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América, solicito para mis representantes, el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra "Celcure".

CELCURE

Con la expresada marca mis representantes amparan preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas para preservativos de maderas.

Anexos: Los comprobantes requeridos.

Panamá, Enero 12 de 1938.

Juan R. Morales.
Cédula N° 47-10463.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
17 de Enero de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Es aceptada otra renuncia

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, 28 de Diciembre de 1937.

En vista del memorial de 8 de Diciembre que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Claudia R. de Monteza, por el cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de La Doradilla, Distrito Escolar de La Chorrera, por causa de gravedad que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Claudia R. de Monteza del cargo de Maestra de la Escuela de La Doradilla, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separado del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4c del Decreto No. 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. ARSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Se la declara transitoriamente inhabilitada para el servicio

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, 28 de Diciembre de 1937.

En memorial de 27 de Octubre de este año solicita a esta Secretaría la señora Edevina de L. de Barahona que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio, por el término de tres meses, por causa de enfermedad, y se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuniario correspondiente a igual tiempo, y para el caso acompaña un certificado médico donde consta que sufre de laringitis crónica, contraída en el servicio, y que necesita un descanso no menor de tres meses, durante los cuales no puede ejercer sus funciones de maestra. Así mismo ha acompañado un certificado del señor Inspector General de Enseñanza, por el cual consta que ha prestado servicio en el magisterio durante más de siete años y que ha demostrado celo e interés en sus labores.

Como la señora de Barahona ha comprobado su enfermedad y ha acompañado los comprobantes que exigen artículos 10 y 12 del Decreto No. 42 de 1925, reglamentario del Fondo de Recompensas.

SE RESUELVE:

Se declara transitoriamente inhabilitada para el servicio, durante el término de tres meses, a la señora Ede-

vina de L. de Barahona, por causa de enfermedad comprobada, y se le reconoce el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B. 155.00), correspondientes al sueldo de tres meses como Maestra de la Escuela Manuel J. Hurtado de esta ciudad, de acuerdo con los artículos 8, 10, 12 y 17 del Decreto N° 43 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Se concede un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, 2 de Diciembre de 1937.

Por memorial de 6 de Noviembre de este año ha solicitado a esta Secretaría la señora Clara C. de Chandeck que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas el auxilio pecuniario autorizado por el Decreto N° 25 de 1931, para las maestras que tengan que separarse del servicio por causa de gravedad, y ha acompañado un certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 3 de agosto anterior. Como la señora de Chandeck se separó del servicio a fines del mes de Enero del presente año, su alumbramiento ha ocurrido dentro del término estipulado en el artículo 7° del mencionado Decreto N° 25 de 1931, y tiene derecho al auxilio solicitado.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Se reconoce a la señora Clara C. de Chandeck el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ciento diez balboas (B. 110.00), equivalente a dos meses de sueldo como Maestra de las Escuelas de la Capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 204.—Panamá, 28 de Diciembre de 1937.

En vista del memorial de 11 de Diciembre que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a esta Secretaría la señora Antonia V. de Castillero, por el cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela República de Honduras, en el Distrito Escolar de Chitré, por causa de gravedad que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Antonia V. de Castillero del cargo de Maestra de la Escuela República de Honduras, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconócese varios sobresueldos

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 205.—Panamá, 31 de Diciembre de 1937.

Vista las solicitudes de sobresueldos formuladas a este despacho por los maestros que abajo se mencionan, las cuales, después de un detenido estudio, han sido encontradas conformes con las disposiciones pertinentes de la Ley 41 de 1924,

SE RESUELVE:

Reconócese derecho a gozar de sobresueldo por antigüedad de servicios en el Magisterio Nacional a los siguientes maestros, en la cuantía que para cada uno de ellos se señala, así:

Maria R. Tapia, un sobresueldo de B. 5.00.

Josefa Isabel de Franceschi, un sobresueldo de B. 5.00.

Lorenza A. de Oliver, un sobresueldo de B. 2.50.

Herminia González, un sobresueldo de B. 5.00.

Los maestros arriba mencionados comenzarán a gozar de sus respectivos sobresueldos a partir del día 30 del próximo mes de Enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 41 de 1924.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Acéptase una renuncia

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, 31 de Diciembre de 1937.

Vista la comunicación que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho el señor Vicente E. Díaz, por la cual renuncia el cargo de Maestro de la Escuela de Guayabo, en el Distrito Escolar de Chitré, por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que por motivo de enfermedad

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1061 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

ha presentado el señor Vicente E. Díaz, del cargo de Maestro de la Escuela de Guayabo, en el Distrito Escolares de Chitré, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**Concédesse auxilio pecuniario****RESOLUCION NUMERO 207**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera Resolución número 207.—Panamá, 31 de Diciembre de 1937.

La señora Edelmira Q. de Figueroa, por medio del correspondiente memorial solicita de este Despacho que, de acuerdo con el decreto número 25 de 1931, se le reconozca derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalentes a dos meses de sueldo como maestra de la Escuela República del Salvador en la Capital de la República. A su memorial acompaña una certificación del Registrador General del Estado Civil de las Personas en el cual consta que el niño Virgilio Figueroa Quirós—hijo de dicha señora—, nació el día doce de Junio del presente año.

Como la señora de Figueroa notificó en tiempo oportuno su estado de gravedad le asiste derecho para recibir el auxilio que solicita, en virtud de haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2º del decreto número 25 de 1931. Por lo tanto,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931 reconócese a la señora Edelmira Q. de Figueroa el derecho a percibir del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas (B. 100.00), equivalentes a dos meses de sueldo como maestra en la Escuela República del Salvador en la Capital de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**Acéptase nueva renuncia****RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 10 de Enero de 1938.

Vista la comunicación de 20 de Diciembre último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho la señora Berta T. Tapia de Leuson, por la cual presenta renuncia del cargo de Maestra de la Escuela Antonio Anguizola, en el Distrito Escolar de Remedios, por circunstancias imprevistas,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Berta T. Tapia de Leuson, del cargo de Maestra de la Escuela Antonio Anguizola, en el Distrito Escolar de Remedios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO****Reglántanse los sistemas de acueductos****DECRETO NUMERO 6 DE 1938**

(DE 14 DE ENERO)

por el cual se reglamentan los sistemas de acueductos de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad poner en vigencia un reglamento general que sirva de pauta para la administración de los acueductos nacionales y municipales que funcionan en territorio de la República o que en el futuro se establezcan, en beneficio del mejor funcionamiento de dichas empresas.

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha del presente Decreto, será de obligatorio cumplimiento para todas las empresas de acueducto, nacionales o municipales, establecidas o que en el futuro se establezcan en territorio de la República, el siguiente Reglamento:

De la instalación

Todo acueducto que se construya en territorio de la República necesitará la aprobación de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, para lo cual será preciso que el agua que suministre sea en todo tiempo de buena calidad comprobada mediante exámenes periódicos de muestras de agua que llevará a cabo la Sección de Higiene y Beneficencia.

De la Administración

a) La Nación tendrá a su cargo la supervigilancia y administración de todos los acueductos costeados con fondos nacionales e igualmente la de aquellos sobre los cuales se haya llegado a un arreglo con los respectivos municipios.

b) El funcionamiento y conservación de todos los acueductos nacionales y municipales comprendidos en el aparte a) de este reglamento, estarán al cuidado inmediato de sendos funcionarios que se denominarán *administradores*.

c) El Administrador será rentado por el Gobierno Nacional, cuando las rentas del acueducto ingresen al Tesoro Público. Será el representante directo del Poder Ejecutivo en todo cuanto se relacione con la empresa a su cargo y será de libre nombramiento y remoción del señor Presidente de la República.

d) El Administrador percibirá sueldo municipal, cuando las rentas del acueducto ingresen al respectivo Tesoro Municipal. Será el representante del Municipio y su nombramiento corresponderá al Alcalde del Distrito.

e) Pero en ambos casos, el Administrador estará en el deber de presentar un informe trimestral al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, relativo al funcionamiento, distribución de agua, número de consumidores, estado de cuentas, ingresos y egresos de la empresa, etc., etc.

f) Cualquier reforma, adición o supresión que se introduzca en los sistemas de acueducto, deberá tener la aprobación previa de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, mediante el correspondiente informe del respectivo Administrador.

Del Suministro de Agua

g) Toda solicitud para el suministro de agua deberá hacerse ante el correspondiente Administrador del Acueducto y para ello se llenará un formulario que suministrará dicho Administrador.

h) La solicitud para el suministro de agua tendrá fuerza contractual y será válida por un término no menor de un año; pero se considerará prorrogada indefinidamente mientras el consumidor no solicite la suspensión del servicio.

i) Cuando después de vencido el término mínimo de un año, un consumidor desee suspender el suministro de agua, deberá dar aviso al Administrador del Acueducto, por escrito y con un mes de anticipación a la fecha en que se deba suspender el servicio.

j) Si por cualquier causa se suspendiere el suministro de agua en cualquier propiedad, no se hará nueva instalación en la misma, hasta tanto sea cancelada la cuenta de agua que se adeude en dicha propiedad, si la hubiere, y se pague además el gasto de la nueva instalación cuyo precio será a base de materiales y obra de mano invertidos en la reinstalación.

k) Todas las tarifas para suministro de agua de los acueductos a que este reglamento se refiere, serán fijadas por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento quien podrá aumentarlas o disminuirlas si el mantenimiento de la empresa así lo justifica; pero tales aumentos o disminuciones no entrarán en vigencia sino en el trimestre o en el mes siguiente a la fecha en que se decreten.

Obligaciones de los Consumidores

l) Todo consumidor está obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento y conservación las tuberías, desagües, medidores, llaves, o cualesquiera otro aparato, utensilio, conexión o implemento que pertenezca a

la empresa del acueducto y que quede al descubierto dentro de su propiedad; y por consiguiente, será responsable por todo daño que se cause en dichas tuberías, desagües, medidores, llaves, etc.

m) Toda reparación a que haya lugar en los medios de conducción del agua a propiedades particulares, será de cargo del respectivo consumidor.

n) Los gastos en que se incurra para el cobro de una lar su cuenta por suministro de agua dentro del término que más adelante se establece; de no hacerlo así, se le suspenderá el servicio y se dará aviso de ello a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, o al respectivo Alcalde Municipal, según el caso.

ñ) Los gastos en que se incurra ara el cobro de una cuenta en mora, serán de cargo del consumidor.

Disposiciones Generales

o) El valor del suministro de agua se cobrará por trimestres vencidos en el Acueducto Nacional de la Capital de la República; y a los consumidores que paguen sus respectivas cuentas por dicho suministro dentro de los 15 (quince) días siguientes al vencimiento del trimestre, se les concederá un descuento de 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la cuenta.

p) Las cuentas por suministro de agua de los acueductos municipales o de los administrados por la Nación, se cobrarán por mensualidades vencidas; y se concederá un descuento de 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la cuenta, a todo consumidor que haga efectiva la suya dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes a la fecha de la cuenta en referencia.

q) Vencidos los términos anteriores para la cancelación de las cuentas por suministro de agua, éstas se harán efectivas sin descuento alguno hasta el fin del mes subsiguiente al trimestre o a la mensualidad a que la cuenta se refiera, según el caso; y de este último término en adelante, con un recargo de 20% (veinte por ciento) sobre el valor total de dicha cuenta y se ordenará la suspensión inmediata del servicio.

r) También será causal de suspensión del servicio no atender las indicaciones del Administrador del Acueducto en lo que se refiera a las reparaciones que éste indique para evitar pérdida de agua.

s) Cuando se efectúe el traspaso de una propiedad, el dueño primitivo queda en la obligación de dar aviso inmediato al respectivo Administrador del Acueducto, a fin de que se haga también el correspondiente traspaso de la cuenta por suministro de agua; de no hacerlo así, seguirá siendo responsable por el consumo de agua en el bien enajenado, hasta tanto se cumpla este requisito.

t) A los establecimientos de beneficencia que se abastezcan de agua de los acueductos considerados en este reglamento, se les concederá un descuento de 15% (quince por ciento).

u) Los medidores que se usen para el suministro de agua, serán propiedad nacional o municipal, según el caso, y sólo podrán ser instalados por funcionarios autorizados por el respectivo Administrador del Acueducto; pero en todo caso, tales funcionarios deben ser fontaneros licenciados.

v) Los gastos que ocasione la instalación del servicio del agua serán de cargo del interesado, quien al efecto deberá hacer un depósito previo que cubra tales gastos.

w) Cuando un consumidor solicite el cambio de un medidor, pagará por este servicio la suma de B. 2.50 (dos baíbas con cincuenta centésimos) si se comprueba que el medidor retirado está en perfectas condiciones de funcionamiento. En caso contrario, la remoción del medidor será gratuita.

x) Queda terminantemente prohibido a toda persona no autorizada por la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, tocar o manipular los medidores o las llaves conectadas con éstos. Sólo las personas autorizadas en los términos antes indicados podrán abrir, cerrar o manipular las llaves, válvulas de las tuberías, de los hidrantes o los medidores.

y) A ningún consumidor le será permitido suministrar agua a otra u otras personas que no convivan con él, salvo en los casos de incendio o cualquier otra calamidad pública.

z) Toda persona responsable de infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, se hará acreedora a una sanción que en ningún caso será menor de B. 10.00 (diez balboas) ni mayor de B. 150.00 (ciento cincuenta balboas). Tales sanciones serán impuestas por el Alcalde Municipal correspondiente, pero de cada una de ellas se dará informe detallado a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

aa) El producto neto por consumo de agua y el de las multas impuestas por infracciones de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Nacional o a los fondos del respectivo Distrito, según que la empresa de donde provienen sea nacional o municipal.

ab) Ni el Gobierno ni el correspondiente Municipio serán responsables por los daños causados por falta de suministro de agua o por interrupción de los desagües, aunque tal falta o interrupción resulte de causas naturales, la rotura de cañerías o sus accesorios, o por cualquiera otra razón imprevista; ni tampoco serán responsables por los daños o perjuicios que por el uso de agua resulten a cualquiera persona o propiedad.

ac) El Gobierno Nacional, o el respectivo Municipio, según el caso, podrá suspender, previo aviso, el suministro de agua cuando las circunstancias lo requieran; pero en todo caso, la suspensión se hará sólo por el tiempo indispensable.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Hácese una designación en la Clínica Profiláctica

DECRETO NUMERO 7 DE 1938
(DE 18 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital de Profilaxis Venérea, de esta ciudad, y se provee su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en la señora Albertina de Gracia, para el cargo de Enfermera de 3ª Categoría al servicio del Hospital de Profilaxis Venérea, de esta ciudad, y se nombra en su lugar a la señorita Albertina García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Adjudicase el contrato para el suministro de lámparas para la escuela Normal de Santiago

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 1.—Panamá, 8 de enero de 1938.

El día 3 de los corrientes, a las tres de la tarde y previa la publicación de los avisos correspondientes, se declaró cerrada la licitación para el suministro de lámparas para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas. Abiertas las propuestas recibidas dentro del plazo fijado al efecto, se obtuvieron los siguientes precios:

Isabel Rivera Lloyd	B. 4.995.00
C. I. Battenfield	5.600.00
Cardoze & Lindo	6.140.00

Como de las anteriores propuestas ha resultado más conveniente para los intereses de la Nación la oferta hecha por la señora Isabel Rivera Lloyd,

SE RESUELVE:

Adjudicase definitivamente a la señora Isabel Rivera Lloyd el contrato para el suministro de lámparas para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas, por el precio total de B. 4.995.00 (cuatro mil novecientos noventa y cinco balboas).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Concédense vacaciones

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 2.—Panamá, 8 de enero de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Higiene y Beneficencia, de esta Secretaría, así:

Juan J. Salamanca, Microscopista.

María E. Mejía, Enfermera de 5ª Categoría al servicio de la Unidad Sanitaria de David, Provincia de Chiriquí.

Los respectivos jefes inmediatos señalarán las fechas

en que los empleados favorecidos con esta concesión comenzarán a hacer uso de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Celebrase contrato para la construcción de un pozo artesiano

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte que se llamará en adelante el Gobierno, y John H. Hilbert, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en "El Higo", Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá de diez (10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2º El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones de la Sección de Higiene y Beneficencia.

3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4º El Alcalde de Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene y Beneficencia.

7º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación de un pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe la Sección de Higiene y Beneficencia para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar al Departamento de Higiene y Beneficencia de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado.

Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los ocho días del mes de enero de 1938.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 8 de enero de 1938.

APROBADO:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 6 de Octubre de 1937.

El día seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora en el salón de la Asamblea Nacional, con asistencia del Presidente, Dr. Héctor Valdés; del Vice-presidente, Dr. Darío Vallarino; del Comisionado, Dr. Roberto Jiménez; y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés Andrión.

Sin modificación alguna fue aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día ocho de Septiembre próximo pasado.

A petición del Dr. Valdés (Héctor) se reconsideraron los artículos aprobados en la sesión del veinticinco de Agosto último, sobre el nacimiento y la muerte de las personas naturales, y se acordó modificar dichos artículos en el sentido de suprimirles la palabra "legal", quedando así aprobados y adoptados en la forma siguiente:

"Artículo. La existencia de la persona natural principia al nacer. Al ser concebido se le tendrá por nacido para todo lo que le favorezca, a condición de que nazca vivo; y para los mismos efectos se le presumirá de derecho concebido trescientos días antes del nacimiento".

"Artículo. La existencia de las personas naturales termina con la muerte".

Se continuó el debate del proyecto de reformas presentado por el Dr. Vallarino con exposición de motivos de fecha 15 de Junio último, y resultaron aprobados por unanimidad los siguientes artículos, para la creación de un nuevo capítulo que debe quedar colocado después del que trata de la capacidad o incapacidad de las personas, bajo el epígrafe: "De la protección del nombre":

"Artículo. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacer cesar y para que se le indemnicen los daños y perjuicios que la suplantación le ha causado".

"Artículo. El cambio, adición, o modificación de nom-

bre o apellido o de ambos podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, previos los trámites establecidos en el reglamento de la Oficina de Registro Civil o, en virtud de sentencia firme de tribunal competente, en que, declarando que hay lugar a dichas alteraciones, se manden a practicar".

"Artículo. La resolución que autoriza el cambio o condición o modificación del nombre se publicará por la prensa y se anotará al margen de la partida de nacimiento".

"Artículo. El cambio o adición o modificación del nombre o apellido no altera la condición civil del que lo obtiene, ni constituye prueba de nueva filiación".

"Artículo. La resolución ejecutiva o la sentencia firme en que se autorice el cambio, adición o modificación de un nombre o apellido, se presentará a la Oficina Central del Registrador Civil, a fin de que se anote dicha alteración al margen del acta de nacimiento del interesado. Si ésta no existiere, se procederá del modo que indique el reglamento del Registro Civil".

"Artículo. Mientras no se verifique la anotación ordenada por el artículo anterior, no producirán efecto alguna la resolución ejecutiva ni la sentencia firme en que se autorice el cambio, adición o modificación de un nombre o apellido".

"Artículo. La persona perjudicada con un cambio de nombre o apellido puede impugnarlo judicialmente dentro de un año a partir del día en que se hizo la inscripción respectiva en el Registro Civil".

Terminado así el debate del proyecto en referencia, se resolvió aplazar para la próxima sesión la discusión de otro artículo nuevo, sobre la regla de derecho que deba establecerse para el caso de que existan dos o mas personas con el mismo nombre y apellido en la República.

Y se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

Por el Presidente,

DARIO VALLARINO.
Vice-presidente.

\$

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 400

(Día 12 de Enero)

Cia. George See, S. A., papel para envolver, 100 bultos, por vapor Theeseus, de Copenhague, por	530.00
A. C. Penzada, azulejos blancos, 577 bultos, por vapor Kiyokawa Maru, de Nagoya, por	1.013.07
alfombras, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Guayaquil, por	8.75
Grebien y Martinz, vidrios blancos impresos, 10 bultos, por vapor Orestes, de Europa, por	139.00
C. G. Haseth, elixir de hierro y pastillas ordinarias, 2 bultos, por vapor Contesa, de Nueva Orleans, por	322.27
Ezra Dabah y Co., tejidos de algodón, 20 bultos, por vapor Takaoka Maru, de Kobe, por	1.365.25
Day and Night Garage Corp. Chrysler Plymouth, motor N°. 165021, 1 bulto, por va-	

por Santa Rita, de Nueva York, por	5.339.56
Cia. Kito Chen, tapioca, adornos para cakes, confites, etc., 40 bultos, por vapor Dranchtdijk, de Londres, por	122.81
Union Oil Co. of California, anuncios de papel; folletos impresos, 2 bultos, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por	85.20
C. G. Haseth, vermífugo Tiro Seguro, 5 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	546.00
C. G. Haseth, aceite de bacalao, etc., 47 bultos, por vapor San Benito, de Nueva York, por	862.31
Panama Furniture Co., cartones ordinarios, 11 bultos, por vapor Orestes, de Hamburgo, por	106.97
Grebien y Martinz, baños de impresión de hierro esmaltado, 2 bultos, por vapor Buena-ventura, de Nueva York por	149.86
Fábrica Nacional de Calzados "La Central", cueros curtidos para calzado, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	216.81
Gilberto Brid, vino tinto de mesa, 25 bultos, por vapor Leme, de Génova, por	80.25
Lindo y Maduro, crespon de china bordado; colchas, etc., 7 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	302.12
Balboa Ice and Refrigerating Co., amoníaco anhidro, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	201.99
Carlos A. Muller, piezas para refrigeradoras, etc., 8 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	576.36
Paul Kiener, pimienta, salitre, nitrato, etc., 17 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	580.10
British American Tobacco, cigarrillos Wings y brevas, 50 bultos, por vapor San Marcos, de Norfolk, por	849.70
Manuel Ah Chü, galletas de soda y de dulce, 62 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	210.10
Chung Siak y Cia., planchas de acero galvanizadas, 125 bultos, por vapor San Marcos, de Baltimore, por	694.34
José S. Nesler, vino generoso blanco y aguardiente, etc., 2 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	11.60
Maurad Azrak, telas de algodón, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	537.08
Chapman y Cia., bandas de goma; regatones de goma, etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	32.77
The Wellworth Store Co., estantes de metal y vidrio, 1 bulto, por vapor Vancouver, de Hamburgo, por	130.40
Blance y Cia., vasos de vidrio, 5 bultos, por vapor Nojima Maru, de Kobe, por	50.89
Smoot-Beeson, S. A., autos Chevrolet, motores Nos. K531100 y K 1531935, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	2.602.60
Smoot-Beeson, S. A., carros Chevrolet y Buick, 5 bultos, por vapor San Benito, de Nueva York, por	3.179.60
Sarwansingh y Co., telas; kimonas de seda, maletas de cuero, 5 bultos, por vapor Kinal Maru, de Yokohama, por	510.00
Bazar Alemán, cinchos de paja, 2 bultos,	

por vapor Limón, de Boston, por	87.00	Erik O. Cerjack Boyna, manta sucia de algodón; tejidos, etc., 18 bultos, por vapor	898.00
M. I. Osorio, tela metálica de cobre, 2 bultos, por vapor Rotterdam, de Rotterdam, por	105.06	Nojima Maru, de Kobe, por	
Isthmian Agencies, planchas de mármol, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	101.000	Central Americana Trading, adornos de loza y de porcelana; neveras, 70 bultos, por vapor	756.18
David Moreno, elixir Cofrón; ampollitas Aldarse, etc., 4 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	707.63	por Nojima Maru, de Kobe, por	
González Revilla, elixir Cofrón; Jarabe Mendel; cápsulas, etc., 1 bulto, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	152.94	C. Arjansingh y Co., pijamas; camisas; kimonas; pañuelos de seda, 6 bultos, por vapor	669.66
Junta del Carnaval, cartelones de propaganda, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Guayaquil, por	162.50	Norden, de Yokohama, por	
Joaquín Ruiz Álvarez, semillas, raíces y cortezas medicinales, etc., 16 bultos, por vapor Louisiana, de Nueva York, por	330.60	Ghadi Bazaar, kimonas; batas; pijamas; bufandas de seda, 1 bulto, por vapor Nanman	120.77
The Anglo Pacific Trading, whisky King S. Ranson, 30 bultos, por vapor Triverman, de Liverpool, por	408.38	Maru, de Yokohama, por	
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, interruptores eléctricos, accesorios, etc., 30 bultos, por vapor San Benito, de Nueva York, por	1.112.17	D. G. Langshaw, tejidos de seda artificial, 2 bultos, por vapor Kinai Maru, de Yokohama, por	359.90
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para refrigeradoras; accesorios, etc., 36 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por	1.106.40	Nestlé Anglo Swiss Milk, leche condensada sin desnatar, 7050 bultos, por vapor Osna-	18.686.00
R. Varyam Singh y Co., ropa interior de seda; muebles de madera, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Shanghai, por	631.13	bruck, de Rotterdam, por	
Gursarsingh Bros. y Cia., tejido de seda y kimonas de seda pintadas, 11 bultos, por vapor Norden, de Yokohama, por	1.674.57	C. Gokaldas, pijamas; kimonas y ropa interior de seda; 1 bulto, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	154.60
F. E. Escoffery, fósforos, 60 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	141.98	Jorge D. Arias, forrajes que no contienen maíz, 41 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	79.29
Chayo, Homsany Azrak Co., zapatillas, de cuero, 30 bultos, por vapor Tai Yin, de Kobe, por	678.44	Swift and Co., mantequilla pura, 50 bultos, por vapor Contessa, de La Habana, por	398.37
Pan-American Standard Co., levadura cruda, 45 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	250.00	Womack American Whisky, tapones de corcho, 4 bultos, por vapor President Adams, de Marsella, por	318.24
John H. Lloyd, material eléctrico; cinta aisladora, 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	98.85	Shung Fat y Cia., aceite de soya, 50 bultos, por vapor Orestes, de Amsterdam, por	102.36
Benjamin Chen, galletas, 30 bultos, por vapor; Orestes, de Amsterdam, por	194.33	Wilcox Mercantiles Agencies, madera de pino oregón, 1376 bultos, por vapor Oliver Olson, de San Francisco, por	1.383.89
Armour and Co., adicional a la liquidación N° 30869, cajetas de cartón, 103 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por R. Varyam Singh Co., kimonas de seda, 3 bultos, por vapor Nojima Maru, de Yokohama, por	65.56	Villanueva y Tejeira, madera de pino oregón, 12889 bultos, por vapor Oliver Olson, de San Francisco, por	3.698.13
Chung Siak and Co., machetes, tachuelas de acero, etc., 65 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	459.38	Wilcox Mercantiles Agencies, madera de pino oregón, 12273 bultos, por vapor Oliver Olson, de San Francisco, por	3.008.58
Manuel Ah Chá, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	671.18	Ministro de Cuba, Chinaware Glassware books, 8 bultos, por vapor Talamanca, de Miami, por	170.00
The Henríquez y Cia., jamones, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Copenhague, por	785.00		
C. O. Mason, goma ara mascar, 20 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	386.43		
Augusto Neuman, Fosfatina, Solución Nutaberge, etc., 6 bultos, por vapor San José, de El Havre, por	312.16		
American Supply, coladores chinos para hotellas, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	275.76		
	165.84		

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 10 de Enero de 1938

As. 1129. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 22 de Octubre de 1937, por el cual José Manuel Cáseres vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banana de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1130. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 21 de Octubre de 1937, por el cual Tomás Guadamuz vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banana de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1131. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 21 de Octubre de 1937, por el cual Antonio Quintana vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banana de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1132. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 21 de Octubre de 1937, por el cual Genaro Samaniego vende a la Chiriquí Land Co.

S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1133. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Octubre de 1937, por el cual Juan Chial vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de bananos de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1134. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Octubre de 1937, por el cual Gilberto Young vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1135. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 26 de Octubre de 1937, por el cual Arcenio González vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1136. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 28 de Octubre de 1937, por el cual Fidel Morales vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1137. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 28 de Octubre de 1937, por el cual Cruz González V. vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1138. Contrato celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 29 de Octubre de 1937, por el cual José Aguirre vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1139. Escritura N° 935 de 3 de Diciembre último, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual Francisco Sánchez vende a Manuel Locke, un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 1140. Escritura N° 1338 de 22 de Noviembre de 1937, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual Jorge Chan vende a Chial Yun Kam un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 1141. Matricula de Comercio N° 2706, tomo N° 2, de 7 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Chial Yun Kam", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1142. Matricula de Comercio N° 2705, tomo N° 2, de 7 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Manuel Locke", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1143. Escritura N° 15 de hoy, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual Ethel Williams declara la construcción de una casa en terreno propio situado en Las Sabanas de esta ciudad. Pueblo Nuevo.

As. 1144. Escritura N° 23 de 6 de Enero actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Falaz Deco vende a la sociedad "Servicios y Transportes S. A.", varios carros automóviles, una bomba de gasolina y los derechos sobre unas acciones.

As. 1145. Escritura N° 4 de 21 de Enero de 1935, de la Notaría de Penonomé, circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Tiburcio Rodríguez un lote de terreno de una finca de la Sección de Coclé, y éste a su vez vende el mismo lote a Tiberio Solís.

As. 1146. Escritura N° 74 de 1° de Septiembre de 1935, de la Notaría de Penonomé, circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1147. Escritura N° 23 de 8 de Enero de 1937, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Delia Patcer-

son viuda de Martín vende a Catalino Arrocha Graef, dos fincas situadas en el Barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 1148. Escritura N° 1410 de 16 de Diciembre último, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adela Badiola de Arruda, dos lotes de terreno que forman un solo globo, ubicados en la Parcelación denominada Llanos del Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé.

As. 1149. Escritura N° 29 de 9 de Enero actual, de la Notaría 1° de este Circuito, por la cual Adriana y Laura Elena Mendoza dan en calidad de préstamo a Sofía Fábrega de López la suma de B. 900.00; y la deudora constituye hipoteca.

HUMBERTO ECHEVERS V.

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Enero de 1938

As. 1150. Matricula de Comercio número 2745, tomo N° 1, de ayer, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Spiridon Vallanos o Spiro Ballanos", bajo el nombre "Manolo El Parao", domiciliada en esta ciudad.

As. 1151. Escritura número 502 de 9 de Noviembre de 1937, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Alejandro Amí Cervera y otros, declaran nula la Escritura número 54 de 31 de Enero de 1935. Seguidamente Amí Cervera vende a los hermanos Magdaleno Jiménez, dos porciones de terreno de una finca de la Sección de Colón.

As. 1152. Escritura número 794 de 23 de Noviembre de 1936, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Clementina Pérez viuda de Caballero, cancela una hipoteca constituida a su favor por Sixta Morales de Soto.

As. 1153. Escritura número 13 de 8 de Enero actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Raquel Baquero de Castillo vende una finca situada en esta ciudad a Mariano Ramírez Márquez.

As. 1154. Oficio número 23 de 6 de Enero actual, del Juzgado 4 Municipal del distrito de Panamá, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario N° 1046 del Tomo N° 24.

As. 1155. Escritura número 37 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Samuel Lewis Junior vende a Ernesto Davis, una finca situada en esta ciudad.

As. 1156. Escritura número 358 de 11 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende a los esposos Ephaim Johiah Young y Margaret Emily Ba otde Yung; un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad; y éstos constituyen hipoteca a favor del vendedor.

As. 1157. Escritura número 36 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Banco Nacional y Samuel Lewis Junior, modifican la Escritura número 400 de 9 de Mayo de 1936, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

As. 1158. Escritura número 11 de 6 de Enero actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 908 del Tomo número 21.

As. 1159. Escritura número 829 de 26 de Julio de 1937, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se re-forma el Pacto Social; se prorroga el término de dura-

ción de la sociedad colectiva industrial y comercial "Yanci & Pereira".

As. 1160. Matricula de Comercio número 1 del Tomo número 1 de 3 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la Casa "Salvador Rodríguez y Cía.", con domicilio principal en la ciudad de David; Chiriquí.

As. 1161. Escritura número 18 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se celebra un contrato de compra-venta, préstamo e hipoteca entre Pedro Juan, vendedor, José Aguirre, comprador, e Ismael Jaramillo Solís, acreedor hipotecario.

As. 1162. Certificado número 2996 de 22 d Neoviembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "West India Oil Co. S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 1163. Escritura número 12 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Clementina Pérez viuda de Caballero se constituye deudora de Miriam Rosa Lyons por la suma de B. 1.500.00 y constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 1165. Escritura número 19 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Isabel Jiménez de Castro vende un lote de terreno de su finca número 8846, Sección de Panamá, a los señores Paul Hammick Brackney y Lemmón Clifford Hunter.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 19 de Enero)

Nº 68. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Eliás Angel y Savariego", con un capital de B. 22.467.50, y con domicilio en esta ciudad.

Nº 69. Por la cual Manuela Hurtado de Des Cordes vende a "Grebien & Martinz, Inc.", dos lotes de terreno situados en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 70. Por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende a Henry Samuel y a su esposa Sarah Anesta Pond Samuel, por B. 375.00, el lote número 9-11 de su finca 7764, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 71. Por la cual se protocolizan copia del Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de la Compañía de Noriega, S. A., celebrada el día 30 de Junio de 1936, y copia del acta de la sesión de la Junta Directiva de la misma sociedad, de día 17 de enero de 1938.

Nº 72. Por la cual la señorita Carmen Vallarín asume deuda de Ricardo García garantizada con hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

Nº 73. Por la cual Carolina Méndez de Chiari, confiere poder general al Dr. Eduardo Chiari.

Nº 74. Por la cual José Rogelio Arias y Wing Long celebran contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 983

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 30 DE ENERO DE 1938

1 PREMIO MAYOR de.....B.	18,000.00.....B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1.074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B. 0.50

NOTARIA SEGUNDA

(Día 19 de Enero)

Nº 3. La sociedad "Grebien y Martínez, Inc.", abre un crédito por materiales de construcción hasta por la suma de B. 800.00 garantizado con hipoteca a los esposos Egbert Douglas e Ida de Douglas.

Nº 44. Por la cual Joaquín Meis Martínez vende a José Inés de León, una finca situada en el Distrito de Porcú, Provincia de Los Santos, por la suma de B. 275.00, y la Caja de Ahorros cancela obligación hipotecaria a la señora Remigia González de Meis.

Nº 45. Por la cual Elvira Cordones de Muñoz cons-

tituye hipoteca a favor de la señora Eloisa Otero vda. de Martínez, sobre la finca número 4192, situada en esta ciudad, por la suma de B. 300.00.

Nº 46. Por la cual José del Carmen Rodríguez, reúne dos fincas, declara mejoras, y las vende al señor Manuel Lasso C., por la suma de B. 1.000.00, y el comprador cancela gravamen hipotecario sobre las fincas adquiridas.

Nº 47. Por la cual Adela Guarda vda. de Sáenz, cancela hipoteca sobre la finca número 7293, situada en esta ciudad, y la señora Concepción Ramírez vda. de Arzola, dueña de la finca mencionada, la grava con primera hipoteca a favor del señor Francisco Yáñez, por la suma de B. 740.00.

Nº 48. Por la cual se cancela un crédito hipotecario y se concede una opción.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	15	15	10	10	10	8	1			1		
Boca Grande.....												
Limon.....												
Chiriquí.....												
Chiriquito (Guipo).....												
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....		3										
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....												
Cativalá.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....	2		2				2		1	2		
La Encantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....	3		2				1			1		
Salud.....												
DONOSO.....												
Cocle del Norte.....	4	3		4								
Miguel de la Borda.....			3									
Gobea.....		2						1	1	2		
Indio Indio.....												
PORTOBELLO.....	1		3				2			2		
La Guayra.....												
Garrote.....												
Cacique.....												
Isla Grande.....		2										
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	2							2	2			
Cuango (La Guayra).....			2									
Culebra.....												
Nombre de Dios.....	2		2				4			4		
Santa Isabel.....		2										
Viento Frío.....		2	2					1	1			
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
Puerto Obaldía.....												
(Porvenir) Jacobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....	3		2									
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	32	27	19	21			10	4	4	10		

Palenque, 31 de Diciembre de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que los señores Elías Angel e Isidoro Savariego, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Elías Angel & Savariego", con domicilio en esta ciudad, y con un capital de B. 22,467,50;

Que el objeto principal de la compañía es la compra y venta de telas, sastrería, confección de trajes para hombres, y hacer cualquier negocio de licito comercio;

Que el término de la compañía es de tres (3) años, a contar de la fecha de la correspondiente Escritura;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, pero para girar cheques, letras, libranzas, documentos de créditos y otros de la misma naturaleza será necesario la firma de ambos socios;

Así consta en la Escritura Pública número 68 de 19 de Enero de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 19 de 1938.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

RUBEN D. CONTE,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

HACE SABER:

Que debido a ciertas modificaciones que se han introducido en el pliego de cargos y especificaciones para el suministro de cerámicos y azulejos para la Escuela Normal de Santiago de Veraguas, la licitación que de acuerdo con los avisos publicados al efecto, debía cerrarse a las tres de la tarde del día 13 de enero en curso, ha sido pospuesta para el 24 de dicho mes, a la misma hora.

Panamá, 10 de enero de 1938.

14—24

AVISO OFICIAL

El impuesto de caminos o contribución personal subsidiaria creada por la Ley 40 de 1919 se comenzará a cobrar a partir del 15 de los corrientes hasta el día 15 de Febrero con derecho al 10% de descuento.

Vencida esta fecha, los pagos se harán por el valor nominal del recibo hasta el día 15 de Marzo fecha desde la cual se procederá ejecutivamente contra los deudores morosos con un recargo del 10%.

Los pagos se verificarán en la Sección de Ingresos o a quienes este Despacho delegue esas funciones, respecto al Distrito de Panamá y a los Recaudadores auxiliares de los demás Distritos de la República.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

6—27

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 44 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 19 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 19 de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional, dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración juramentada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, hipotecas, préstamos, crédito, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, de acciones, de valores financieros, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de ganancias, o de cualquier otra naturaleza.

detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha seis de los corrientes se ha señalado el día cuatro (4) del venturo mes de febrero, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde el remate del siguiente bien perseguido en la ejecución hipotecaria que el Banco Nacional adelanta contra Mair Sitten:

Finca número tres mil doscientos cincuentiocho (3258), inscrita al quinientos setenta y dos (572) del Tomo doscientos setenta y siete (277) del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno situado en el Distrito de Gualaca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos, libres, y propiedad de Leonardo González y Francisco Chávez; Sur, predio de Basilio González, callejón de por medio, camino de Chorchá y propiedad de Rodolfo Ros, Este, propiedad de los hermanos Ramos y camino de la montaña; y Oeste, el río Chiriquí, llanos libres y propiedad de Nicolás Delgado. Medidas: cuatrocientos treinta y una hectáreas, cinco mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados (431 hcts. 5943 m. c.).

Esta finca ha sido valorada en la suma de cinco mil baibos B. 5.000.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Enero 12 de 1938.

El Secretario,

Luis Arce.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que en la declaratoria de quiebra y concurso de acreedores de los bienes del comerciante Isaac Zukerman, se han señalado las horas hábiles del día siete (7) de febrero entrante, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho negocio, los cuales se describen a continuación:

25 partes de pieza de seda artificial B. 47.50
5 partes de piezas de rayón 12.50
6 partes de piezas de seda 15.00
6 partes de piezas de crepón de seda 21.00

4 partes de piezas de satín	5.00
9 partes de piezas de seda artificial florenda	10.00
8 partes de piezas de piel de seda	24.00
9 partes de seda artificial	6.75
11 partes de seda artificial	11.00
12 partes de seda artificial	12.00
9 partes de seda artificial	4.50
6 artes de cretona	10.00
6 partes de piezas de zaraza	7.50
60 camisas ordinarias	15.00
49 camisas de poplin de hombre	25.00
65 camisas de seda japonesa	16.00
18 camisas de poplin, de niños	1.80
12 camisas de Jersey-polo, de niños	1.20
11 camisas de algodón de polo, para niños	1.00
93 camisetitas de algodón	9.30
96 calzoncillos	14.40
4 pijamas de algodón, para hombres	2.00
29 pijamas de seda, para hombres	21.25
75 camisetitas de sport	26.25
8 calzoncillos de jersey	2.00
21 camisas de seda	10.50
13 camisas de poplin	5.20
7 camisetitas de seda	1.40
73 pantalones de dril	36.50
24 pantalones blancos, para hombres	18.00
15 pantalones de dril para niños	6.00
3 piezas de dril, en diferentes colores	1.50
1 pieza de mantasucia	0.80
6 frazadas	3.00
9 sobrecamas grandes	6.30
9 sobrecamas chicas	4.50
9 tohallas	2.25
18 collares de perlas artificiales	1.80
7 peinetas	0.35
2 cigarreras	0.50
17 espejos pequeños	2.55
13 sombreros de fieltro, ordinarios	6.50
12 cinturones de cuero	3.00
25 gorras de diferentes colores	6.25
375 pares de calcetines para hombres	37.50
52 sombreros para niños	7.80
6 docenas de hilo blanco para coser	2.50
8 boquillas para cigarrillos	1.60
60 cepillos para dientes	6.00
3 pantalones de baño	1.50
2 sobrecamas de seda	1.00
8 camisetitas de jersey para hombres	1.60
2 pijamas para niño	0.60
34 pares de medias de seda para mujer	7.00
2 sweaters de algodón	0.50
70 calzoncillos de zaraza	3.50
6 stepins de jersey	0.60
97 pañuelos blancos y de colores	2.00
2 chalets de seda	0.50
4 juegos completos de kimonas	2.00
1 lote de cintas de diferentes colores	0.50
12 docenas de paquetes de agujas	6.00
7 vestidos para niños	3.50
8 carteras para señoras	4.00
45 pares de medias de algodón para mujer	4.50
5 pares de medias flappers	0.25
40 tohallas surtidas	3.00
5 piezas de satín	7.50
35 manteles	3.50
7 servilletas	0.30
64 tohallitas higiénicas	2.00
3 paños de crepón en colores	0.15
13 fundas de almohadas	1.30
1 sábana	0.50
3 camisetitas para mujer	0.45
14 brassieres de seda	1.10

70 corbatus largas	14.00
6 mochilas tejidas	1.20
64 pares de cordones para zapatos	1.25
30 pañuelos de seda	3.00
1 sombrero Panamá	0.25
13 peinillas	1.30
7 batas para hombres	5.25
11 kimonas	5.00
3 pijamas de mujer	1.20
10 pares de pantuflas	0.50
5 carteras billeteras	0.50
3 camisas de jersey para hombres	2.25
2 vitrinas	10.00
3 medias de jersey para niñas	0.15
18 cinturones de seda y cuero	6.25
1 estantería	2.00
52 pares de pantuflas	2.60
7 pares de zapatillas de goma	5.25
10 piezas de dril	7.50
1 pieza de lanilla blanca	2.00
1/2 pieza de dril blanco	2.50
1/2 pieza de bogotana	1.00
10 frazadas de lana	5.00
18 sobrecamas	9.00
38 tohallas	2.50
retazos de piezas	2.00
13 camisas para hombres	6.00
19 camisetas de mujer	2.45
6 juegos-camisetas y calzoncillos	3.00
5 gorras de hombres	0.50
20 sombreritos para niños	1.00
20 pares de medias para niños	1.00
5 jaboneras	0.50
2 delantales de mujer	0.20
21 pares de calcetines	2.10
1 camisa de trabajo	0.40
1 lote surtido de encajes	0.50
1 saco de pijama	0.25
4 kimonas	2.00
2 piezas de tela de novia	2.00
10 retazos de satín Back	2.00
6 piezas de crespón de seda	3.00
56 partes de pieza de cretona y seda artificial	5.00
1 lote de cintas de diferentes colores	0.25
13 peinetas	0.50
1 docena de sortijas de fantasía	0.50
5 espejitos	0.50
1 vitrina	7.50
2 mochilas	0.30
5 manteles	1.00
1 estantería	2.00
4 bombillos	0.40
1 silla	0.50
33 pantalones de dril	23.75
22 sobrecamas floreadas de seda	16.50
14 piezas de satín Back	35.00
2 piezas de piel de seda	10.00
12 piezas de zaraza	7.20
2 piezas de bogotana	4.00
1 docena de franela de algodón	2.40
2 docenas de tohallas	2.00
1 pieza de mantasucia	1.00
19 calzoncillos para hombres	3.80
2 docenas de tohallas higiénicas	1.50
85 boolers	17.00
17 calcetines de algodón	1.70

Se tendrá como base para el remate de los bienes descritos la suma de ochocientos diez y ocho balboas con cincuenta y cinco centésimos (B. 818.55) que el total que arroja el avalúo de dichos bienes. Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del valor fijado como base del remate, previa consignación en el Tribunal

del cinco por ciento (5%) de la base indicada.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado (7 de febrero próximo) y desde esa hora, hasta las cinco de la misma tarde, se oirán las pujas y repujas.

Colón, enero 17 de 1938.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veintidós del presente dictada en el juicio ordinario seguido por Aquileo Rodríguez contra Manuel Higinio Herrera, se ha señalado el día veintisiete de Enero próximo, para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de la acción que el señor Manuel Higinio Herrera tiene en la Compañía Nacional de Autobuses, Sociedad Anónima-Cooperativa, cuyo valor total es de doscientos balboas (B. 200.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor de la citada acción en remate y no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 27 de Diciembre de 1937.

El Secretario,

2 vs.—2

P. A. Aizpá.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veinticuatro del presente mes, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia, propuestas para el suministro de la alimentación de los presos de la Cárcel de esta cabecera.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado del Banco Nacional a favor del señor Gobernador de la Provincia, por la suma de doscientos balboas (B. 200.00), o en su defecto, de un recibo expedido por dicha Institución, en el cual conste que el proponente ha depositado la suma indicada a favor del referido funcionario.

Al efectuarse el contrato esta suma quedará depositada como garantía durante la vigencia del contrato.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de la Gobernación.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad que no habrán pujas ni repujas. Santiago, 3 de Enero de 1938.

El Secretario de la Gobernación.

10—31

J. Calviño A.

AVISO DE REMATE

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 28 de Enero en curso, a las 2.30 de la tarde, para que tenga lugar el remate en subasta pública, "al martillo", de los bienes que más adelante se detallan:

ESPEJOS:

Lote a) 120 espejos de vidrio pulidos y con bisel, 20 X 12 .. B.	46.80
23 espejos, de vidrio pulidos y con bisel, 24 X 12 ..	13.34
55 espejos de vidrio pulidos y con bisel, 20 X 12 ..	21.45
7 espejos de vidrio pulidos y con bisel, 40 X 18 ..	10.50
15 espejos de vidrio pulidos y con bisel, 30 X 16 ..	14.40
10 espejos de vidrio pulidos y con bisel, 18 X 12 ..	3.50

Precio de 2º Remate ..	109.99
Más la mitad de los gastos ..	13.66

B. 123.65

ESPEJOS:

Lote b) 120 espejos de vidrio pulidos y con bisel, 12 X 20 ..	46.80
24 espejos de vidrio pulidos y con bisel, 12 X 24 ..	13.92
48 espejos de vidrio pulido y con bisel, 16 X 30 ..	46.08
48 espejos de vidrio pulidos y con bisel, 18 X 40 ..	72.00

Precio de 2º remate ..	178.80
Más la mitad de los gastos ..	12.15

B. 190.95

SOMBREROS:

10 5/12 docenas sombreros finos en colores surtidos, de Fieltra marca "Dorsalino" Legítimos,

Precio de 2º remate ..	190.73
Más la mitad de los gastos ..	13.54

B. 204.27

CORBATAS:

720 docenas de corbatas de seda artificial, en colores surtidos, a B. 0.30 la docena ..

216.00

Lote N° 5, Una (1) sortija de oro con un brillante montado para hombre ..

POSTURA LIBRE

Lote N° 6, Dos (2) cajas conteniendo 16 y media docenas de vasos para tomar cerveza ..

10.00

Lote N° 7, Un (1) colchón de fibra de coco para cama doble ..

5.00

Lote N° 8, Un (1) Radio de 11 tubos, marca Triángulo, estilo consola ..

42.50

Lote N° 9, Un (1) baúl grande usado, 2º remate ..

0.50

Lote N° 10, 17 pares de calzas surtidos para señoras, 2 pares para niños y un par para hombre ..

14.50

Lote N° 11, Un (1) par de zapatos blancos para hombre ..

2.50

Lote N° 12, Un (1) paquete conteniendo 2 brassieres, 2 pantalones, 2 peticoles, un traje, 3 cortes de tela para señoras, 2 fundas, 3 tohallas y 5 vestidos de baño marca Jantzen ..

6.00

Lote N° 13, Una (1) caja conteniendo 240 sombreros de gé-

ro, ordinarios, para hombres 2º remate ..

12.20

Lote N° 14, 43 sombreros de paja para hombres ..

POSTURA LIBRE

Lote N° 15, Una (1) caja con 3 docenas de botellas grandes de agua de florida, 2º remate ..

14.00

Lote N° 16, sobre N° 13, 2 pedacitos de cadena de metal amarillo; sobre N° 21, 2 botones para mancuernas con las iniciales A. M. C.; sobre N° 28, un collar de fantasía; sobre N° 1, una sortija de metal amarillo con dos piedras blancas; sobre N° 2, una cadenita de metal amarillo, sobre N° 5, una plaquita de metal amarillo con las iniciales A. G. de B.; Sobre N° 32 un reloj de metal blanco, de pulso, para hombre; sobre N° 7, un reloj "Elgin" N° 27794102, para hombre; sobre N° 33, una sortija de metal amarillo con una piedra verde; sobre N° 3, un reloj de metal blanco, de pulso para hombre; sobre N° 35, una cadenita de metal amarillo; sobre N° 37, 2 relojes de pulso para hombre, todo este lote N° 16, 2º remate ..

8.00

Lote N° 17, Cinco (5) latas de pintura para paredes, 2º remate ..

2.50

Lote N° 18, una (1) alfombra petate para pisos, 2º remate ..

1.25

Lote N° 19, 6 frascos grandes de agua de colonia "Maurice Chevalier" 2º remate ..

1.00

Lote N° 20, Una gerra de lana hombre 2º remate ..

0.05

Lote N° 21, Un (1) overoll grande para hombre, 2º remate ..

0.25

Lote N° 22, Un (1) corte de casimir, 3 y media yardas ..

3.60

Lote N° 23, Un (1) capote de mujer ..

1.00

Lote N° 24, Una (1) docena frascos de "Curarina" ..

1.00

Lote N° 25, seis (6) frascos de jarabe Antitísico ..

2.50

Lote N° 26, nueve (9) piezas de lavamanos ..

3.00

Lote N° 27, una (1) sartén ..

POSTURA LIBRE

Lote N° 28, una (1) raqueta para jugar tennis ..

POSTURA LIBRE

Lote N° 29, un (1) maletín de viaje ..

0.25

Lote N° 30, seis (6) carteras negras ordinarias, para señora ..

POSTURA LIBRE

Lote N° 31, dos (2) sombreros de campo para señora ..

POSTURA LIBRE

Lote N° 32, cinco (5) capotes usados para hombres 2º remate ..

0.75

Lote N° 33, tres (3) botes (chingos) en mal estado, 2º remate ..

2.25

TOTAL .. B. 868.87

Para tener derecho a ser postor hábil se necesita de-

positar en la Oficina de la Sección de Ingresos antes de las 12 del día del remate, el 10% del artículo que se desea rematar.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Enero 8 de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

17-27

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a GERARDO BROWN, para que en el término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudor moroso del Fisco Nacional, por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Panamá, Enero diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario,

L. Berrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a William Fulliman, para que en el término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudor moroso del Fisco Nacional, por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Panamá, Enero diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario,

L. Berrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Panamá, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de que se halla investido, cita y emplaza a PETER FETTER, para que en el término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que se le sigue como deudor moroso del Fisco Nacional, por el Impuesto sobre Inmuebles.

Se advierte al emplazado que de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio.

Panamá, Enero diez y ocho de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Ejecutor de la Provincia,

C. Z. HARRISON.

El Secretario,

L. Berrocal C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA

a la señora Esperanza Díaz Díaz para que personalmente o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue René Stahl Aceituno.

Si transcurrido el término mencionado la demandada no concurriere a hacer valer sus derechos se le nombrará un defensor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy doce de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

PABLO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

6 vs.—4

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia,

Encargado de la Administra de Tierras y Bosques.

Chitré:

Yo, Santana Monterrey, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, por el presente escrito solicito de Ud., que al tenor del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se me conceda en arriendo prerrogables y por dos años, el globo de terreno de diez hectáreas denominado "El Limoncito", ubicado en jurisdicción del Caserio de Los Corralillos, Corregimiento de Occidente de este Distrito, el cual dedicaré a la agricultura y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, punta del Cerro Limoncito; Sur, camino para ir a Bahía Honda; Este, camino del Cruce; y por el Oeste, punta del cerro El Cruce. Acompaño a esta solicitud, los documentos que el Artículo 14 enumera en sus incisos 2º y 3º del Decreto arriba citado. Para que siga representando en esta petición, nombro como mi apoderado al señor J. Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, quien porta la cédula de identidad personal N° 31-439, y lo faculto para que llegado el momento firme por mí el respectivo contrato de arriendo.

Pesé, Enero 3 de 1938.

A ruego de Santana Monterrey que no sabe firmar, lo hace, Silvestre Guillén.

Chitré, Enero 12 de 1938.

El Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras y Bosques.

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado del Ramo de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia de Herrera, Encargado de la Administración de Tierras, Chitré.

Yo, Evaristo Moreno, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-22, vengo por el presente escrito, a solicitar de Ud., que previo los trámites del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, me conceda en arriendo por dos años, prorrogables y para fines agrícolas el globo de terreno de diez hectáreas libre e inculto denominado "El Tigre", ubicado en jurisdicción del Caserio "El Potrero", Corregimiento Sur de este Distrito, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y el Oeste, cerro "Las Balitas", Este camino de Pesé a Las Minas; y por el Sur, terreno de Santos Barrera.

Acompaño a esta solicitud, los documentos que enumera en sus incisos 2º y 3º, el Artículo 14 del Decreto arriba expresado y para que me siga representando en ella, hasta firmar el respectivo contrato de arriendo, nombro mi apoderado al señor Aquilino Dutary A., mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, quien porta la cédula de identidad personal N° 31-439. Pesé, Enero 3 de 1938.

A ruego de Evaristo Moreno que no sabe firmar, lo hace, Jeremías Canto.

Chitré, Enero 12 de 1938.

El Gobernador, Encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Dolores Mitchell de Liebow, ha pedido al Tribunal, por medio de apoderado que se le declare dueña de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, de un solo piso y techo de fierro acanalado, edificada sobre el medio lote número doce (12) de la manzana treinta y dos (32), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con callejón sin nombre; por el Sur, con la otra mitad del lote de terreno número doce (12), de la manzana treinta y dos (32); por el Este con el lote número trece (13); y por el Oeste, con el lote número once (11) de la misma manzana treinta y dos (32), y que mide nueve (9) metros con quince (15) centímetros de frente, por catorce (14) con veinte (20) centímetros de fondo, medidas estas que dan una extensión superficial de ciento veintinueve metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (129 m² — 93 cm²).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos treinta y

siete (1937), término dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos. Copia de este edicto se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

G. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía Noriega S. A., por medio de apoderado ha pedido al Tribunal que se le declare dueña de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se inscriba su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, de dos pisos y techo de tejas, edificada sobre el medio lote de terreno número ocho (8), de la manzana treinta y dos (32), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la mitad del lote de terreno número ocho (8), de la manzana treinta y dos (32); por el Sur, con la calle décima (10ª); por el Este con el lote número nueve (9); y por el Oeste, con el lote número siete (7) de la misma manzana número treinta y dos (32); y que mide nueve (9) metros con quince (15) centímetros de frente, por catorce (14) metros con noventa y cinco (95) centímetros de fondo, medidas estas que dan una extensión superficial de ciento treinta y seis metros cuadrados con setenta y nueve centímetros cuadrados (136m² — 79cm²).

En cumplimiento de lo ordenado por el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy, treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), término dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos. Copia de este edicto se ha entregado a la peticionaria para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

Julio A. Lanuza,
Ofi. Mayor.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador P. de Tierras. E. S. D. Yo, José Amador, de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de apoderado especial del señor Nemecio González, de generales conocidas también, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mi expresado poderdante, la adjudicación por compra al Gobierno Nacional, del globo de terreno denominado "Corozal", ubicado en el Distrito de Cañazas, comprensión de esta Provincia, de una extensión superficial de cuarenta y una hectárea, con siete mil diez y nueve metros cuadrados con cincuenta centímetros y alimderada así: Norte, terreno libre; Guaca del Gato y Quebrada Boca del Gato; Sur, camino de Santa Fé y terreno libre; Este terreno libre, y por el Oeste, Quebrada Corozal y terreno libre.

Hago esta solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 9º de la Ley 37 del año 1928, pues mi poderdante viene ocupando con cercas de alambres y cultivos de pasto artificial el mencionado globo de terreno con anterioridad a la vigencia del C. Fiscal.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: Plano en triple ejemplar de la mensura del terreno e informe del agrimensor que ejecutó la mensura dirigido al señor Gobernador de la Provincia y ratificado debidamente ante el Juez Primero del Circuito en la ciudad de Panamá; comprobante del señor Juez Ejecutor de esta Provincia con el cual compruebo haber hecho el depósito que manda la ley o sea del 50% del valor del terreno. Certificado del mismo funcionario de que el mencionado terreno está a paz y salvo hasta el 31 de Diciembre del presente año por haber pagado los impuestos de inmuebles, y dos declaraciones de testigos hábiles con las que compruebo la adjudicabilidad del mencionado terreno y derecho que tiene mi poderdante para adquirirlo.

Santiago, Diciembre 6 de 1937.

José Aniaador.

El Gobernador-Admor de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

3 vs.—2

AVISO

Los suscritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá, al público,

HACEN SABER:

Que a orden de este Despacho se encuentra depositado en poder del denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad personal N° 7-1027(una vaca de regular tamaño color amarillo achiotillo y su cría un ternero del mismo color como de cinco meses de edad, que pastaba en los llanos de "Cumbirilla" y Chirubé de esta jurisdicción desde hace más de dos años sin tener dueño conocido. Esta vaca está herrada en el cachete del lado izquierdo con una marquilla idéntica a la que se dibuja(....), y en el anca del mismo lado con un ferrete inconocible a causa de haberle caído gusanos. En tal virtud, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos; pasados los cuales sino se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Enero 10 de 1937.

El Alcalde,

El Secretario,

17—17

ARISTIDES AVILA.

Octavio Berrocal.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Régulo Franceschi se encuentra depositada una vaca de color rosco cari-blanca con un ternero al pie. Esta res está marcada a sangre así: hoja de higuera en una oreja y horqueta por encima de la otra, también está marcada a fuego así I Y—O A. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de un año por el sitio denominado "Chimán", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se

fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea dueño del rederido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 6 de 1938.

El Alcalde,

El Secretario,

17—17

A. A. MENDEZ.

T. Sosa.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal "Ad-hoc", del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Demetrio Barrera, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, casado y agricultor, se encuentra depositada una vaca amarilla, cachi-esplallada, de sangre buena, sin señal de sangre, marcada a fuego así ".....", y que venía pastando por el lugar del Rincón, en Guías Arriba, jurisdicción de este Distrito, hace como dos años, sin conocerse dueño alguno. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del tiempo oportuno que la ley señala y en forma legal.

Si dentro de ese término (treinta días) no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Calobre, Enero 4 de 1938.

El Alcalde "Ad-hoc",

El Secretario Ad-interim,

5 vs—5

J. EDUARDO PINO P.

Herminio Caballero C.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldia
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Buenaventura, Guayaquil, Balta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. LUCIA	21	2:00	3:00
New Orleans, SIXAGLA	22	11:30	12:30
Puerto Limón, Habana y New York, ANTI-GUA	22	11:30	12:30
Santa Marta, IRIGONA	22	11:30	12:30
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira, Port of Spain y Barbados, CRYNSEN	22	3:30	4:15
Kingston, HAITI	22	3:30	4:15
Port au Prince, ANCON	22	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná, MANIZALES	22	3:30	4:15
Centro America, Salvador	24	9:00	10:00
Puerto Cabezas, La Ceiba, y New Orleans, CONTESSA	25	3:30	4:15
Habana, New York y Europa, STA. CLARA	25	3:30	4:15
Buenaventura, Guayaquil, Balta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. MARIA	27	2:00	3:00
Acapulco, San Pedro y San Francisco, VIRGINIA	28	2:00	3:00

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Oca, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqu y Colibai cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocolé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Australia (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinario 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIRANO,
Agente Postal de Panamá.